



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA ANELA NORIEGA OCSAS
FENATARIA TITULAR
R.A. N° 749-2013 MTC/01
ES COPIA FIEL DEL 17 DIC: 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 692-2014-MTC/16

Lima, 16 DIC. 2014

Vistos, los Memorandum N°6148-2014-MTC/20.6 y N°7061-2014-MTC/20.6 ambos con P/D N° 1089662014 la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional –MTC, por el cual remite el estudio a nivel definitivo para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Huallanca- Caraz” solicitando la clasificación y aprobación de los Términos de Referencia (TdR); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la autoridad competente asignara la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia; Asimismo precisa, que la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales o previsibles del mismo;

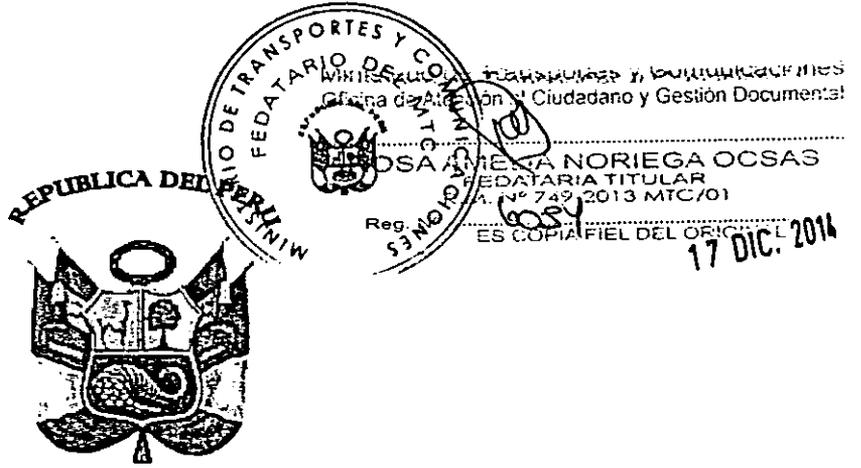
Que, en tal sentido, y conforme a lo indicado en el Informe 068-2014-MTC/16.01.AOMS, del especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, clasifica al Estudio Definitivo del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Huallanca- Caraz" como categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y alcanza los Términos de Referencia, los mismos que se ajustan a los alcances técnicos y socio ambientales establecidos para los proyectos del Subsector Transportes, recomendando la expedición de la resolución directoral correspondiente;

Que, la Dirección de Gestión Social ha otorgado su conformidad a los Informes N° 100-2014-MTC/16.03.KCSH y N° 121-2014-MTC/16.03.VGCZ de los especialistas social y de afectaciones prediales a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto como un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y remiten los Términos de Referencia debidamente visados, recomendándose la expedición de la resolución directoral correspondiente;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 449-2014-MTC/16.VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su categorización por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir lo solicitado, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N°692-2014-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Huallanca- Caraz", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Términos de Referencia a Nivel Definitivo, elaborados para el Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Huallanca- Caraz", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

J. Díaz Horna
Dr. ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

